

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN: 157/2005-02

Dictada el 6 de julio de 2006

Pob.: "ORIZABA"
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por el Comisariado Ejidal del núcleo agrario "ORIZABA", así como por NORMA VEGA MARTÍNEZ, contra la resolución dictada el trece de diciembre de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 2 en el expediente agrario 424/97.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios expresados por el órgano de representación del ejido "ORIZABA", conforme a los razonamientos consignados en el considerando sexto de este fallo.

TERCERO.- Son fundados los agravios esgrimidos por NORMA VEGA MARTÍNEZ, atento a lo expresado en el considerando séptimo de esta resolución, por lo que se revoca la sentencia combatida asumiendo este tribunal de alzada plena jurisdicción, para resolver la controversia del juicio natural en los siguientes términos:

La parte actora ejido denominado "ORIZABA" no comprobó los elementos constitutivos de su acción respecto de la superficie pretendida en restitución, absolviéndose a la demandada NORMA VEGA MARTÍNEZ.

Es improcedente declarar la nulidad del título de propiedad 528068 expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria a nombre de NORMA VEGA MARTÍNEZ.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del tribunal responsable.

QUINTO.- Mediante atento oficio remítase copia certificada de esta resolución, al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintidós de mayo de dos mil seis, en el juicio de garantías DA107/2006.

SEXTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

SÉPTIMO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 583/2005-48

Dictada el 29 de junio de 2006

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 583/2005-48, interpuesto por FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ, parte demandada en el juicio natural 311/2004, en contra de la sentencia de treinta de septiembre de dos mil cinco, emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 48, con residencia en la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, relativa a la acción de restitución de tierras Ejidales.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios expuestos por la parte recurrente, se confirma la sentencia señalada en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Es fundado el cuarto agravio vertido en contra de los actos de ejecución de la sentencia impugnada, por lo tanto, se declaran nulos.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48 y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 311/2004, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo cuarto párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, en los términos del artículo Tercero Párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 587/2005-48

Dictada el 29 de junio de 2006

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 587/2005-48, interpuesto por FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ, parte demandada en el juicio natural 315/2004, en contra de la sentencia de treinta de septiembre de dos mil cinco, emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 48, con residencia en la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, relativa a la acción de restitución de tierras Ejidales.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios expuestos por la parte recurrente, se confirma la sentencia señalada en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48 y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 315/2004, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo cuarto párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, en los términos del artículo Tercero Párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CAMPECHE

RECURSO DE REVISIÓN: 136/2006-34

Dictada el 9 de junio de 2006

Pob.: "PICH"
Mpio.: Campeche
Edo.: Campeche
Acc.: Nulidad de actos y resoluciones emitidas por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por FIDENCIO GARCÍA CABRERA, en su carácter de parte actora en el principal, en contra de la sentencia dictada el dos de enero de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, en el juicio agrario 439/2005-CAM.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por el recurrente, en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el dos de enero de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, en el juicio agrario 439/2005-CAM.

TERCERO.- Notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo y publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y con testimonio de la misma devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente, como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

COLIMA

RECURSO DE REVISIÓN: 172/2006-38

Dictada el 13 de junio de 2006

Pob.: "LA SALADA"
Mpio.: Minatitlán
Edo.: Colima
Acc.: Restitución y controversia por límites.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ LUIS ORTIZ GUTIÉRREZ, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veintidós de febrero de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, al resolver el juicio agrario número 166/04 de su índice, relativo a la acción de restitución de una fracción de parcela ejidal, al no actualizarse ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria, en relación con el 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

RECURSO DE REVISIÓN: 117/2006-15

JUICIO AGRARIO: 1815/93

Dictada el 13 de junio de 2006

Dictada el 13 de junio de 2006

Pob.: "LIC. ADOLFOLÓPEZ MATEOS"
Mpio.: Juárez
Edo.: Chihuahua
Acc.: Incidente de nulidad de
notificación de sentencia.

Pob.: "GASACHI"
Mpio.: Ocampo
Edo.: Chihuahua
Acc.: Restitución de tierras.

ÚNICO.- Se declara improcedente el incidente de nulidad de actuaciones promovido por ROBERTO CORRAL GARCÍA, DAGOBERTO GURROLA SANDOVAL y OCTAVIO MACÍAS ÁVILA, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, del poblado señalado, en contra de la notificación practicada el dieciocho de agosto de dos mil, de la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario, el dieciséis de mayo de dos mil, entendida con PEDRO CONTRERAS CRUZ, FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ y ERNESTO BARRAZA TRUJILLO, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo.

Publíquese el punto resolutivo de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Notifíquese; y por oficio a la Procuraduría Agraria, y copia de este acuerdo notifíquese personalmente a ROBERTO CORRAL GARCÍA, DAGOBERTO GURROLA SANDOVAL y OCTAVIO MACÍAS ÁVILA, integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el licenciado Neil Pérez Campos, apoderado legal de DELIA ARMIDA HERNÁNDEZ ESCÁRZAGA, MARGARITA CAMPOS MALDONADO y del ejido "PUEBLO VIEJO", parte demandada en el juicio original, respecto de la sentencia dictada el seis de enero de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en el juicio agrario 189/95, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al ser fundado uno de los agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia recurrida para el efecto de que se reponga el procedimiento.

TERCERO.- Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria, publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 248/2006-05**DURANGO**

Dictada el 20 de junio de 2006

Pob.: "ASCENSIÓN"
Mpio.: Ascensión
Edo.: Chihuahua
Acc.: Nulidad de actos y documentos
y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ALBERTO ABBUD LOZOYA, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, el once de enero de dos mil seis, en el juicio agrario número 860/1999, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos y restitución.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por el recurrente, se revoca la sentencia referida en el resolutive anterior, en los términos y para los efectos precisados en el considerando sexto del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 860/1999, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 6/97

Dictada el 16 de junio de 2006

Pob.: "CARTAGENA"
Mpio.: Tlahualilo
Edo.: Durango
Acc.: Ampliación de ejido.
Acuerdo plenario.

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 308 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 191, párrafos segundo y último de la Ley Agraria, se declaran ejecutadas las sentencias emitidas en el presente asunto, que en forma unitaria conceden 3,103-91-67.9 has. (tres mil ciento tres hectáreas, noventa y una áreas, sesenta y siete centiáreas, nueve miliáreas), de agostadero de mala calidad, por lo que se aprueban las actas de su ejecución, que comprenden la entrega y recepción al poblado "CARTAGENA", por concepto de ampliación de ejido, de 3,082-26-64.9 has. (tres mil ochenta y dos hectáreas, veintiséis áreas, sesenta y cuatro centiáreas, nueve miliáreas), menor en una superficie de 21-65-03 has., que no se entregaron por imposibilidad material como quedo asentado en el acta de ejecución de sentencia pronunciada por el Tribunal Superior Agrario el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, que beneficia al poblado que nos ocupa, iniciada del tres al dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

SEGUNDO.- TÉNGANSE por ejecutadas en forma subsidiaria las propias sentencias en cumplimiento de ejecutoria, respecto del Lote 8 del Fraccionamiento "CARTAGENA", que fuera afectado de la propiedad de NOEL MIJARES CASTAÑOS,

con superficie de 101-63-70 has. (ciento una hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta centiáreas), actual inscripción de "PROVEMEX AVÍCOLA", S.A. de C.V., a través de cumplimiento sustituto hecho valer, el que fuera materia del convenio celebrado por las partes con fecha cinco de enero de dos mil cuatro, que motivara al Juzgado Segundo "B" de Distrito en "LA LAGUNA", con sede en Torreón, Estado de Coahuila, ha declarar fundado el incidente de cumplimiento sustituto de ejecutoria dictada en el juicio de amparo 1060/2001, por lo que se le confiere valor igual al de una sentencia ejecutoria, con autoridad de cosa juzgada, de conformidad con el artículo 254 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la Fracción VI del artículo 185 y 192, de la Ley Agraria vigente. Al quedar por otra parte evidenciado que el núcleo agrario beneficiado con la sentencia agraria que los doto de tierra, optaron de manera libre y voluntaria, a obtener el cumplimiento sustituto de la sentencia de dotación. Lo anterior en base al acuerdo de voluntades expresado por las partes involucradas en el cumplimiento del fallo agrario de referencia; superficie y equivalente convenido en lugar de la superficie concedida y que ordenan entregar las sentencias cumplimentadas, como en las actas de ejecución y convenio celebrado por las partes ha quedado asentado.

TERCERO.- Elabórese expresamente el plano definitivo con los datos técnicos topográficos que conforman el cuadro de construcción respectivo. Comuníquese al Registro Agrario Nacional, así como al Registro Público de la Propiedad correspondiente, la extensión, medidas y linderos de la superficie realmente entregada; remítase al Registro Agrario Nacional, copia

autorizada de las sentencias emitidas, de sus actas de ejecución, de esta resolución, así como el plano definitivo y demás documentos necesarios, en relación a la inscripción con clave única catastral G13B84N001 RT, con número de registro 65, fojas de la 210 a 290, del volumen 6-10, en México, Distrito Federal el veintidós de noviembre del año dos mil, con adición del presente fallo, para el cumplimiento ordenado en los artículos 148 y 152 fracción I de la Ley Agraria; y una vez recibidas las constancias de inscripción y demás actuaciones dispuestas, entréguese al núcleo beneficiado copia certificada de sus documentos fundamentales.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución dese cuenta al Juez Segundo de Distrito "B" en la Laguna, Estado de Durango, para su conocimiento en relación con la resolución emitida en el incidente de cumplimiento sustituto de ejecutoria el veintiuno de abril de dos mil cuatro en el juicio de amparo indirecto 1060/2001.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario, notifíquese a los interesados con testimonio de esta sentencia, a la Procuraduría Agraria, así como al Gobernador del Estado de Durango.

SEXTO.- Y una vez recibidas las constancias de inscripción y demás actuaciones dispuestas, entréguese al núcleo beneficiado copia certificada de sus documentos fundamentales, hecho lo anterior archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 203/2006-07

Dictada el 16 de junio de 2006

Pob.: "SAN ISIDRO O SAN JOSÉ
DE VIBORILLAS"
Mpio.: Tamazula
Edo.: Durango
Acc.: Conflicto por límites y nulidad
de documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la comunidad "SAN ISIDRO O SAN JOSÉ DE VIBORILLAS", por conducto de su apoderado legal, contra la sentencia dictada el dos de enero de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, en el juicio agrario número 408/99 y su acumulado 195/2000.

SEGUNDO.- Es parcialmente fundado uno de los agravios y trascendente sólo para modificar la sentencia recurrida; en consecuencia se suprime la parte donde se consideró que la superficie en litigio de 2,131-15-44 (dos mil ciento treinta y una hectáreas, quince áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) **"...pertenece a los terrenos concedidos al ejido "EL MAGUEY", por la acción agraria de primera ampliación de ejidos, por así estar consignado en los documentos que integran la carpeta básica de ese núcleo agrario..."**, y la correspondiente en la parte final del resolutivo cuarto, subsistiendo el resto de la sentencia recurrida, en cuanto a la parte considerativa y puntos resolutivos.

TERCERO.- Notifíquese a la Secretaría de la Reforma Agraria, con copia certificada de la presente sentencia, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

GUANAJUATO**RECURSO DE REVISIÓN: 204/2006-11**

Dictada el 22 de junio de 2006

Pob.: "SAN JOSÉ TAMASCATÍO"
Mpio.: Salamanca
Edo.: Guanajuato
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por LEONARDO GUTIÉRREZ FALCÓN, JESÚS GUTIÉRREZ FALCÓN y ANSELMO RODRÍGUEZ LUNA, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SAN JOSÉ TAMASCATÍO", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de febrero del dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en el juicio agrario número 381/96.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios aducidos por los recurrentes en el escrito mediante el cual interpusieron el recurso de revisión, procede revocar la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, el veinticuatro de febrero de dos mil seis, en el juicio agrario número 381/96, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo, publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 221/2006-11

Dictada el 4 de julio de 2006

Pob.: "SAN ISIDRO CULIACÁN"
Mpio.: Cortazar
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JESÚS PÉREZ LÓPEZ, JOSÉ RODRÍGUEZ CORONA y MARÍA EVA PIZANO CAMACHO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado Ejidal del poblado "SAN ISIDRO CULIACÁN", Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, el treinta y uno de enero de dos mil seis, en el juicio agrario número 179/04, relativo a la acción de nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO.- Al resultar infundados por una parte e inoperantes por otra, los conceptos de agravio hechos valer por los recurrentes, se confirma la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, el treinta y uno de enero de dos mil seis, en el juicio agrario 179/04, relativo a la acción de nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 179/04, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

HIDALGO

RECURSO DE REVISIÓN: 118/2006-14

Dictada el 13 de junio de 2006

Pob.: "ATITALAQUIA"
Mpio.: Atitalaquia
Edo.: Hidalgo
Acc.: Nulidad de asamblea y plenaria de posesión.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número 118/2006-14, interpuesto por REGINO QUEZADA CRUZ, en contra de la sentencia dictada el dos de diciembre de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 14, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, en el juicio agrario número 392/2004-14, relativo a las acciones de nulidad de asamblea y plenaria de posesión.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria; devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen, y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 208/2006-14

Dictada el 29 de junio de 2006

Pob.: "EL PARAÍSO"
Mpio.: Tulancingo
Edo.: Hidalgo
Acc.: Controversia por posesión.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por SACRAMENTO MARTÍNEZ ISLAS, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de febrero de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, al resolver el juicio agrario número 968/2002-14 de su índice, relativo a la controversia por posesión de una parcela en el ejido "EL PARAÍSO", Municipio de Tulancingo, Hidalgo, al no actualizarse ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14; y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO

JUICIO AGRARIO: 171/96

Dictada el 4 de julio de 2006

Pob.: "MEZCALA"
Mpio.: Ayutla
Edo.: Jalisco
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es inafectable la superficie de 1,232-00-13 (mil doscientas treinta y dos hectáreas, trece centiáreas), del predio denominado "EX HACIENDA DE SAN JOSÉ DE LAS PALMAS", propiedad del ejido "SAN JUAN CACOMA", Municipio de Ayutla, Estado de Jalisco; por consecuencia se niega la dotación por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "MEZCALA", del Municipio y Estado antes mencionados, respecto de dicha superficie.

SEGUNDO.- Queda firme la resolución de doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, dictada por este órgano colegiado, respecto de todo aquello que no fue materia de estudio en el juicio constitucional, incluso respecto de la afectación y dotación del predio denominado "LAS YEGUAS" o "BELLAVISTA", con superficie de 251-92-23 (doscientas cincuenta y un hectáreas, noventa y dos áreas, veintitrés centiáreas), y respecto de 271-89-84 (doscientas setenta y un hectáreas, ochenta y nueve áreas, ochenta y cuatro centiáreas), del predio denominado "EX HACIENDA SAN JOSÉ DE LAS PALMAS".

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; y con copia de la presente resolución al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, en el Estado de Jalisco; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 423/97

Dictada el 29 de junio de 2006

Pob.: "IGNACIO L. VALLARTA"
 Mpio.: Tlajomulco de Zúñiga
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Esta sentencia se emite en cumplimiento a las ejecutorias de amparo números D.A.211/2004, interpuesto por ENRIQUE VARELA VÁZQUEZ, como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de MARÍA TERESA CHÁVEZ CARVAJAL; D.A.212/2004, interpuesto por JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ CANTÚ, por su propio

derecho y en representación de DONACIANO ESQUIVES DÁVILA, PEDRO MORALES CORTÉS, RUBÉN HERNÁNDEZ GUERRERO, GUADALUPE CONTRERAS CHÁVEZ, FRANCISCO ESPARZA SOTO, RAFAELA ESTRADA PRECIADO, ERNESTO BURGOS MUÑOZ, ALICIA OCHOA DE AGUILAR, MARIO AGUILAR LÓPEZ y JUAN ENRIQUE LLAMAS SÁNCHEZ; D.A.213/2004, interpuesto por PABLO PARDO FARÍAS y ALICIA PARDO WATANABE DE PARDO; D.A.214/2004, interpuesto por PAZ GONZÁLEZ GORTÁZAR; D.A.215/2004, interpuesto por JOSÉ GUILLERMO IBARRA NAVARRO, apoderado General de ANA MARÍA NAVARRO FONSECA VIUDA DE IBARRA, D.A.216/2004, interpuesto por PERFECTA GENEL MANZO VIUDA DE RAMOS, por si y única y universal heredera y como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de MANUEL RAMOS ESPINOSA, pronunciadas el ocho de diciembre de dos mil cuatro, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

SEGUNDO.- No es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado "IGNACIO L. VALLARTA", Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, por falta de fincas afectables.

TERCERO.- Acorde al resolutive anterior, resulta improcedente, declarar nulo parcialmente, el acuerdo de Inafectabilidad Colectivo, del primero de febrero de mil novecientos cuarenta, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el veintitrés de marzo del mismo año, respecto de los siguientes predios: Polígono XV, de la "FRACCIÓN MESA DE LA CRUZ", Polígono XIII, "MESA DE LA CRUZ", Polígono XII, "EL GUAYABO", Polígono X, "GRANJAS PORTALES", Polígono IX, "Fracción IV, Lote B o "LA CALERA"; ni tampoco procede cancelar el certificado de

inafectabilidad agrícola 532673, expedido a favor de MANUEL RAMOS ESPINOZA, el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, causahabiente de la amparista PERFECTA GENEL MANZO VIUDA DE RAMOS.

CUARTO.- Comuníquese, con copia certificada de la presente sentencia, al Cuarto Tribunal Colegiado, en Materia Administrativa del Primer Circuito con relación al cumplimiento que se les está dando a las ejecutorias de amparo números D.A.211/2004, interpuesto por ENRIQUE VARELA VÁZQUEZ, como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de MARÍA TERESA CHÁVEZ CARVAJAL; D.A.212/2004, interpuesto por JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ CANTÚ, por su propio derecho y en representación de DONACIANO ESQUIVES DÁVILA, PEDRO MORALES CORTÉS, RUBÉN HERNÁNDEZ GUERRERO, GUADALUPE CONTRERAS CHÁVEZ, FRANCISCO ESPARZA SOTO, RAFAELA ESTRADA PRECIADO, ERNESTO BURGOS MUÑOZ, ALICIA OCHOA DE AGUILAR, MARIO AGUILAR LÓPEZ y JUAN ENRIQUE LLAMAS SÁNCHEZ; D.A.213/2004, interpuesto por PABLO PARDO FARÍAS y ALICIA PARDO WATANABE DE PARDO; D.A.214/2004, interpuesto por PAZ GONZÁLEZ GORTAZAR; D.A.215/2004, interpuesto por JOSÉ GUILLERMO IBARRA NAVARRO, apoderado General de ANA MARÍA NAVARRO FONSECA VIUDA DE IBARRA, D.A.216/2004, interpuesto por PERFECTA GENEL MANZO VIUDA DE RAMOS, por si y única y universal heredera y como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de MANUEL RAMOS ESPINOSA, pronunciadas el ocho de diciembre de dos mil cuatro.

QUINTO.- Publíquese, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, así como en el Registro Agrario Nacional, conforme a las normas aplicables.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 231/2005-15

Dictada el 29 de junio de 2006

Pob.: "MECHOACANEJO"
 Mpio.: Teocaltiche
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Controversia posesoria y
 restitución de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por J. GUADALUPE CALVILLO LÓPEZ y ESTHER GONZÁLEZ GOMAR, en contra de la sentencia de veintiséis de enero de dos mil cinco, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, sede alterna en Atotonilco el Alto, Estado de Jalisco, en los autos del juicio agrario A/155/2001, relativo a la acción de Restitución de Tierras Comunales.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios expresados por los recurrentes, se confirma la sentencia señalada en el resolutive anterior.

TERCERO.- Notifíquese con copia certificada de esta sentencia, al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el amparo directo número D.A.20/2006-216.

CUARTO.- Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, sede alterna en Atotonilco el Alto, Estado de Jalisco, y comuníquese a la Procuraduría Agraria, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por cinco de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 237/2005-15

Dictada el 9 de junio de 2006

Pob.: "MEZQUITILLO"
Mpio.: Degollado
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridad agraria.
Incidente de nulidad de actuaciones.

PRIMERO.- Es procedente el incidente de nulidad de actuaciones, promovido por SAMUEL LÓPEZ ZAMBRANO, en los términos precisados en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Es infundado el incidente de nulidad de actuaciones, al haberse encontrado que las notificaciones que tilda de nulidad fueron realizados conforme a derecho, conforme a los razonamientos señalados en el considerando tercero del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese al incidentista y en acatamiento al acuerdo emitido por el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, por auto de quince de mayo de dos mil cinco envíense los expedientes A/76/2001 y el del recurso de revisión número 237/2005-15, a efecto de que resuelva sobre la procedencia del juicio de garantías promovido por SAMUEL LÓPEZ ZAMBRANO.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 182/2006-15

Dictada el 13 de junio de 2006

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTÁN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Controversia agraria sobre titularidad de un predio.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del comisariado ejidal del poblado "SAN JUAN DE OCOTÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, en su carácter de parte actora en el juicio original, respecto de la sentencia dictada el diecisiete de febrero de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, de la misma Entidad Federativa, en el juicio agrario 118/1996, relativo a la acción de controversia agraria sobre titularidad de un predio.

SEGUNDO.- Al ser fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia recurrida para el efecto señalado en el considerando sexto de esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria, publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 198/2006-16

Dictada el 16 de junio de 2006

Pob.: "ADOLFO RUÍZ CORTINEZ"
Mpio.: Tomatlán
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por J. DOLORES OLIVERA CHÁVEZ, DAVID ÁLVAREZ SÁNCHEZ y EVERARDO SUÁREZ MONTES DE OCA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado "EL TEQUESQUITE", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, así como IGNACIO MÁRQUEZ LEZAMA, por conducto de su Apoderado Legal J. JESÚS MÁRQUEZ TORRES, RAMÓN MACEDO DÍAZ, MARCELINO MEDINA COVARRUBIAS y ADÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, estos últimos tres, por su propio derecho, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de noviembre de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 796/2002, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Por resultar fundados los agravios formulados por los recurrentes, se revoca la sentencia mencionada en el punto resolutive que antecede, para los efectos señalados en la última parte del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 245/2006-16

Dictada el 16 de junio de 2006

Pob.: "JUÁREZ ANTES SAN MIGUEL"
Mpio.: Tuxpan
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de resolución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por JOSÉ CAMPOS EUFRACIO, en contra de la sentencia dictada el nueve de enero de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, al resolver el juicio agrario 33/16/2004.

SEGUNDO.- Por ser infundados los agravios expresados por el recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión, conforme a los razonamientos vertidos en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca de este recurso como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN: 236/2006-09

Dictada el 29 de junio de 2006

Pob.: "SAN MATEO COAPEXCO"
Mpio.: Villa Guerrero
Edo.: México
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto LEOVIGILDO ROSAS FRANCO, en contra de la sentencia dictada el trece de marzo de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en Toluca, Estado de México, en el juicio agrario 1036/2004, al resolver sobre una nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO.- Al resultar infundado el agravio hecho valer por el recurrente, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la sentencia, lo procedente es confirmar la sentencia materia del recurso de revisión.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09. con sede en Toluca, Estado de México y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 243/2006-10

Dictada el 29 de junio de 2006

Pob.: "SAN MATEO NOPALA"
Mpio.: Naucalpan de Juárez
Edo.: México
Acc.: Controversia por posesión.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión por ROSA MARÍA REMEDIOS CARRILLO GONZÁLEZ y otros, en contra de la sentencia dictada el veinte de febrero de dos mil seis por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, al resolver el juicio agrario número 547/2002 de su índice, relativo a la controversia por posesión de una parcela en el ejido "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan de Juárez, México, al no actualizarse ninguna de las hipótesis que establece el artículo 198 de la Ley Agraria, en relación al artículo 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10; y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MORELOS

RECURSO DE REVISIÓN: 224/2006-18

Dictada el 13 de junio de 2006

Pob.: "EL SALTO DE SAN ANTÓN"
Mpio.: Cuernavaca
Edo.: Morelos
Acc.: Conflicto posesorio de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por el licenciado Jorge Luis Campos Velásquez, en su carácter de apoderado legal del organismo denominado Luz y Fuerza del Centro, en el Estado de Cuernavaca, Morelos, en contra de la sentencia emitida el quince de marzo de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, en el juicio agrario número 301/2004, relativo a una controversia agraria por la posesión de parte de la parcela 130 Z-1 P-1, del poblado "EL SALTO", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente sentencia, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, así como a la Procuraduría Agraria. Publíquense los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; con

testimonio de ésta, devuélvase los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

NAYARIT

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 24/2006-19

Dictada el 4 de julio de 2006

Pob.: "EL AGUACATE"
Mpio.: Ixtlán del Río
Edo.: Nayarit
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara improcedente la excitativa de justicia, promovida por LÁZARO VIDAL SILVA del poblado denominado "EL AGUACATE", Municipio de Ixtlán del Río, Estado de Nayarit, en contra de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, y por su conducto notifíquese al promovente, para los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 25/2006-19

Dictada el 13 de junio de 2006

Pob.: "EL RODEO"
 Mpio.: Tepic
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por el licenciado Jesús Guerrero Arévalo, respecto de la actuación del licenciado Francisco García Ortiz, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, pero se declara sin materia por las razones expuestas en la consideración cuarta de esta sentencia.

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte promovente con testimonio de la presente resolución y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit; y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 35/2006-19

Dictada el 4 de julio de 2006

Pob.: "RANCHO DE LOS LLANITOS"
 Mpio.: Bahía de Banderas
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia, promovida por ADOLFO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, por su propio derecho y en su carácter de

representante común de la parte actora en el juicio natural, en contra de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, en términos de lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese con testimonio de la presente resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, y por su conducto al promovente de la excitativa de justicia, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 36/2006-19

Dictada el 29 de junio de 2006

Pob.: "RANCHO DE LOS LLANITOS"
 Mpio.: Bahía de Banderas
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia, promovida por ADOLFO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de representante común de los terceros perjudicados en el juicio de amparo D.A. 235/2002 derivado del juicio agrario 293/97, relativo a la acción de nuevo centro de población ejidal promovida por el poblado "RANCHO DE LOS LLANITOS", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19.

SEGUNDO.- Se declara infundada la excitativa de justicia referida en el resolutivo anterior, por las argumentaciones vertidas en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al promovente y comuníquese con testimonio de esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, Licenciado Francisco García Ortiz.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUEBLA

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 37/2005-47

Dictada el 6 de junio de 2006

Recurrente: Comisariado Ejidal del Pob.
"SAN ESTEBAN
ZOAPILTEPEC"
Tercero Int.: Comisariado Ejidal del Pob.
"SAN DIEGO LA MEZA
TOCHIMILTZINGO"
Municipio: Mismo nombre
Estado: Puebla
Acción: Restitución de tierras ejidales.
Cumplimiento de ejecutoria
DA.-446/2005.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "SAN ESTEBAN ZOAPILTEPEC", Municipio de Atlixco, Estado de Puebla, en contra de la sentencia emitida el cuatro de agosto de dos mil cuatro, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la Ciudad y Estado de Puebla, en el

juicio agrario 358/95, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Se declara la improcedencia de la cosa juzgada, decretada por el Tribunal y en la sentencia antes referidos, con respecto a la acción de reconvencción planteada por el núcleo de población denominado "SAN ESTEBAN ZOAPILTEPEC", Municipio de Atlixco, Estado de Puebla, consistente en la nulidad de Resolución Presidencial de veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

TERCERO.- En base a los razonamientos hechos en cumplimiento a la ejecutoria emitida el seis de abril de dos mil seis, por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo directo DA.-446/2005, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con las facultades que le otorgan los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, provea lo necesario para realizar una investigación minuciosa y detallada a fin de determinar el origen y tiempo de la posesión del mencionado núcleo de población; cual es la superficie efectiva que ejidatarios legalmente reconocidos del poblado "SAN ESTEBAN ZOAPILTEPEC", se encuentra en posesión de la superficie de que se trata, y en su caso, cuantos la poseen; se allegue de los expedientes de ampliación de tierras solicitadas por el mismo poblado, con los que existe la posibilidad de que proporcionen mayor información respecto de las tierras en controversia; se exhorte nuevamente a las partes a una composición amigable, en términos de la fracción VI del artículo 185 de la misma Ley; y hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción emita nueva sentencia, en términos de lo establecido por el artículo 189 de la Ley de la materia, en la que se pronuncie respecto del fondo de la acción reconvenccional planteada por dicho núcleo de población.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario antes referido, notifíquese a las partes con copia certificada de esta resolución.

SEXTO.- Comuníquese al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo DA.-446/2005.

SÉPTIMO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 116/2006-49

Dictada el 22 de junio de 2006

Pob.: "SANTA ANA TAMAZOLA"
Mpio.: Jolalpan
Edo.: Puebla
Acc.: Exclusión de propiedad privada y restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por ISAÍAS TORRES MONTERO, en su carácter de parte actora en el principal, en contra de la sentencia dictada el once de enero del dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, en el juicio agrario número 154/04.

SEGUNDO.- Al resultar fundados pero inoperantes e infundados los agravios aducidos por el recurrente, en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el once de enero del dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49.

TERCERO.- Notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo y publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, con testimonio de a misma devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 191/2006-47

Dictada el 9 de junio de 2006

Pob.: "SANTA MARÍA COAPAN"
Mpio.: Tehuacán
Edo.: Puebla
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por LUIS ÁNGEL ALBINO JUVENCIO, PEDRO GARCÍA MEDINA, JULIO CARRERA GARCÍA y JOSÉ ÁVILA MARTÍNEZ, en su carácter de representantes comunes de los colonos de la "Colonia la Asunción", Asociación Civil, en contra de la sentencia pronunciada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, el treinta y uno de enero de dos mil seis, en el juicio de restitución de tierras ejidales número 458/2000, en los términos precisados en los considerandos segundo y tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia mencionada en el resolutivo anterior, al resultar fundados los argumentos hechos valer en los agravios opuestos por los recurrentes, conforme a los razonamientos señalados en el considerando quinto del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese a las partes y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 34/2006-45

Dictada el 29 de junio de 2006

Pob.: "MAITÍNEZ"
Mpio.: El Naranjo
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara fundada la Excitativa de Justicia promovida por JUAN MARTÍNEZ MÉNDEZ y otros, del poblado "MAITÍNEZ", Municipio de El Naranjo, Estado de San Luis Potosí, parte actora en el juicio agrario 227/2003, por los razonamientos expuestos en el considerando tercero.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1273/93

Dictada el 9 de junio de 2006

Pob.: "ESPAÑITA"
Mpio.: Cd. Valles
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Fue procedente la acción agraria de dotación de tierras hecha valer por un grupo de campesinos del poblado "ESPAÑITA", municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, mediante escrito de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

SEGUNDO.- No ha lugar a declarar la simulación del fraccionamiento en las propiedades pertenecientes a SEVERIANO SÁNCHEZ HANON, MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ HANON, LAURA SÁNCHEZ HANON, PATRICIA SÁNCHEZ HANON, FÉLIX ROQUE CAMPOS, JESÚS ROQUE CAMPOS y SEVERIANO SÁNCHEZ ROMO, por las razones expuestas en la parte inicial del considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Atento a lo expresado en la parte final del considerando cuarto de este fallo, procede conceder en dotación al poblado denominado "ESPAÑITA", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, la superficie total de 513-59-56 (quinientas trece hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas), que se tomarán de las siguientes propiedades: 300-00-00 (trescientas hectáreas) pertenecientes a GUILLERMINA SÁENZ DE OLIVARES, amparadas con la

escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Valles, bajo el número 77, del libro de registro de propiedad, tomo IV, de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho; 60-00-00 (sesenta hectáreas) propiedad de JOSÉ ALFREDO y ROSA MARÍA SÁNCHEZ LÓPEZ, amparadas por la escritura pública número 29, de nueve de febrero de mil novecientos noventa, inscrita bajo el número 52, del tomo XII de la propiedad el diecisiete de julio de mil novecientos noventa, y 153-59-56 (ciento cincuenta y tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas), de la propiedad de SEVERINO o SEVERIANO CARRERA MARTÍNEZ, amparada por la escritura pública número 24 de veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita bajo el número 13 del tomo VIII de la propiedad, de dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. En la inteligencia que por lo que respecta a esta última superficie, en el caso de comprender una parte de las 97-59-06 (noventa y siete hectáreas, cincuenta y nueve áreas, seis centiáreas) que se afectaron para concederse en dotación al diverso poblado denominado "CANOAS", en el juicio agrario 41/95, deberá respetarse el derecho de propiedad adquirido por el núcleo agrario primeramente beneficiado, atento a lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- La superficie antes indicada servirá para beneficiar a los treinta y nueve campesinos capacitados cuyos nombres quedaron asentados en el considerando segundo de este fallo, debiendo la asamblea general de ejidatarios, decidir lo relativo al uso y destino de dichas tierras, de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 9, 10 y 56 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO.- Mediante atento oficio, remítase copia certificada de esta resolución, al encargado del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, para que realice las inscripciones correspondientes; así como en el Registro Agrario Nacional.

SÉPTIMO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, a la Procuraduría Agraria, a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a su ejecutoria dictada el nueve de noviembre de dos mil uno, en el juicio de amparo DA1522/2001.

OCTAVO.- Ejecútese en sus términos, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 348/2005-45

Dictada el 9 de junio de 2006

Pob.: "LOS ÁVALOS Y SUS ANEXOS"
 Mpio.: Cd. de Maíz
 Edo.: San Luis Potosí
 Acc.: Controversia por posesión de terrenos de uso común y reconocimiento y entrega de terrenos de uso común.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por DIONISIO SANDOVAL CEDILLO, RODRIGO DÍAZ LÓPEZ, LÁZARO LÓPEZ ORTEGA, LUCIO MARTÍNEZ SANDOVAL, ANDRÉS DÍAZ LÓPEZ y J. MAGDALENO AGAPITO ALVIZO o ARVIZU, ejidatarios del ejido "LOS AVALOS Y SUS ANEXOS",

Municipio de Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí, demandado principal y actor reconvenional en el natural, en contra de la sentencia pronunciada el ocho de abril de dos mil cinco, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, del mismo Estado, en el expediente 218/2002, de su índice, de conformidad a las razones expresadas en el considerando cuarto.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del tribunal del conocimiento; así como a la Procuraduría Agraria. Devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.-

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como al Registro Agrario Nacional, para las cancelaciones correspondientes a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa; y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO.- Con testimonio de la presente sentencia, notifíquese por oficio al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Primer Circuito, a fin de acreditar el cumplimiento a su ejecutoria emitida el veintidós de febrero de dos mil seis, dentro del juicio de amparo número D.A.3015/1999.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SINALOA

JUICIO AGRARIO: 276/96

Dictada el 29 de junio de 2006

Pob.: "SINALOA Y LA TOMATERA"
Mpio.: Culiacán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- No ha lugar a la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "SINALOA Y LA TOMATERA", ubicado en el Municipio de Navolato (antes de Culiacán), Estado de Sinaloa; lo anterior por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

RECURSO DE REVISIÓN: 01/2004-27

Dictada el 29 de junio de 2006

Pob.: "LA DESPENSA"
Mpio.: Ahome
Edo.: Sinaloa
Acc.: Nulidad de actos y documentos.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FÉLIX ENRIQUE DE SARACHO SALMÓN en contra de la sentencia dictada el siete de junio de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, en los autos del juicio agrario número 807/2001.

SEGUNDO.- Al resultar parcialmente fundados los agravios hechos valer por el recurrente, se revoca la sentencia recurrida, para el efecto de que se reponga el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a las partes; con copia certificada al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de doce de mayo de dos mil seis, en el juicio de amparo directo número D.A.417/2005; así como a la Procuraduría Agraria, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 259/2004-27

Dictada el 20 de junio de 2006

Recurrente: Comisariado Ejidal del Poblado "LOS TORRES"
 Tercero Int.: Poblados "VINATERIAS" y "HUEPACO"
 Municipio: El Fuerte
 Estado: Sinaloa
 Acción: Conflicto por límites.
 Cumplimiento de ejecutoria
 D.A.465/2004.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "LOS TORRES", Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, contra la sentencia dictada el dieciséis de febrero de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con

sede en la Ciudad de Guasave, Estado de Sinaloa, en el juicio agrario número 547/2001, relativo a conflicto por límites de tierras.

SEGUNDO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el amparo directo D.A.465/2004, se revoca la sentencia materia de revisión, para los efectos precisados en el considerando Quinto de este fallo.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27; y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario antes referido, notifíquese a las partes con copia certificada de esta resolución.

QUINTO.- Comuníquese al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo D.A.465/2004.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 09/2006-26

Dictada el 4 de julio de 2006

Pob.: "ZOPILOTITA"
 Mpio.: Culiacán
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Rectificación de asientos registrales.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por DOMINGO VALENZUELA ROJO y JORGE ALEJANDRO VALENZUELA ROJO, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de octubre de dos mil cinco, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26,

en el expediente 362/2005, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; en el juicio número 362/2005, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SONORA

RECURSO DE REVISIÓN: 255/2006-35

Dictada el 29 de junio de 2006

Pob.: "CÓCORIT"
Mpio.: Cajeme
Edo.: Sonora
Acc.: Conflicto por límites, restitución de tierras y nulidad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, a nombre de esta y de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Dirección General de Ordenamiento y Regularización, Dirección General de Política y Planeación Agraria y Director Técnico de la Unidad Técnica Operativa de la mencionada Secretaría, contra

la sentencia dictada el veintiocho de noviembre del dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, en el juicio agrario número 729/2001 y su acumulado 881/2001, al haberse promovido fuera del plazo previsto por el artículo 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

RECURSO DE REVISIÓN: 308/2005-30

Dictada el 9 de junio de 2006

Pob.: "ESTACIÓN CARRIZOS"
Mpio.: Hidalgo
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Restitución de tierras ejidales /reconocimiento de posesionario. Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por ARNULFO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, que fue demandado y actor reconvenional en el natural, en contra de la sentencia pronunciada el siete de marzo de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en el expediente 495/2004, de su índice.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios expresados por el recurrente, de conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en el considerando quinto, por lo que se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, dése cuenta al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento en relación a la ejecutoria que pronunció el siete de abril de dos mil seis, en el juicio de amparo directo DA59/2006.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente relativo como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

ZACATECAS

RECURSO DE REVISIÓN: 207/2006-01

Dictada el 29 de junio de 2006

Pob.: "CHALIGUEY"
Mpio.: Valparaíso
Edo.: Zacatecas
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por TRINIDAD ARROYO MARTINEZ, SANTIAGO ÁLVAREZ VICTORIO y FELICIANO ÁLVAREZ PADILLA, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "EL CHALIGUEY",

Municipio de Valparaíso, Estado de Zacatecas, parte actora, en contra de la sentencia dictada el treinta de enero dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, en el juicio agrario 480/1998, de su índice, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al ser infundados los agravios expresados por la parte recurrente, el Comisariado Ejidal del poblado "CHALIGUEY", se confirma la sentencia sujeta a revisión conforme a lo señalado en la última parte del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**Novena Época**

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIV, Julio de 2006

Tesis: VI.3o.A.278 A

Página: 1171

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES EN EL AMPARO EN MATERIA AGRARIA. LO SON AQUELLOS QUE CUESTIONAN ASPECTOS QUE FUERON ESTUDIADOS EN UN JUICIO DE GARANTÍAS ANTERIOR, ATENTO AL PRINCIPIO DE COSA JUZGADA. La autoridad de la cosa juzgada radica en la regulación obligatoria e inalterable de las relaciones jurídicas que son sometidas a juicio, de modo que es una cualidad especial de los efectos de la sentencia, pues estos últimos, en virtud de la cosa juzgada material se vuelven definitivos, incontestables e inatacables al vincular a las partes para todo juicio futuro, lo que se traduce en la estabilidad de los efectos de la sentencia. En esta tesitura, la cosa juzgada representa una garantía de seguridad jurídica, porque tiene que llegar un momento en que las determinaciones jurisdiccionales necesariamente sean inimpugnables y jurídicamente indiscutibles o inmutables; por consiguiente, aun cuando en el amparo en materia agraria, por regla general, no tiene cabida la inoperancia de los conceptos de violación, esto obedece a que el juzgador de garantías está obligado a corregir los errores o deficiencias en que incurran las partes al emitir, lato sensu, sus alegatos jurídicos; empero, son inoperantes aquellos que cuestionen situaciones jurídicas que ya fueron analizadas en otra ejecutoria de amparo, porque las decisiones del tribunal en esa materia se erigen como verdad legal y ya no pueden estar a discusión ni mucho menos reexaminarse, porque ello equivaldría a vulnerar y burlar la inmutabilidad de los efectos de una sentencia cuya observancia, por cierto, es de orden público.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 1/2006. Isabel Ponciano Herrera Mendoza. 16 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

Amparo directo 10/2006. Hilario Fuentes Martínez o Hilario Vázquez Martínez. 16 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Héctor Alejandro Treviño de la Garza.

Novena Época**Instancia:** TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**Tomo:** XXIV, Julio de 2006**Tesis:** XV.3o.30 A**Página:** 1177

CONVENIOS AGRARIOS ENTRE EJIDATARIOS. CARECEN DE VALIDEZ LOS QUE TIENEN POR OBJETO RECONOCER LA TITULARIDAD DE DERECHOS POSESORIOS. De conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 23 de la Ley Agraria, el reconocimiento de parcelamiento y regularización de tenencia de posesionarios es competencia exclusiva de la asamblea de ejidatarios del núcleo ejidal; por tanto, la celebración de un convenio mediante el cual un ejidatario reconoce a otro como legítimo poseedor de tierras ejidales, contraviene el precepto citado, en tanto que la voluntad de las partes no perfecciona el convenio celebrado entre ellas, pues carecen de facultades legales para reconocer posesiones, porque tal atribución le es conferida de manera exclusiva a la asamblea de ejidatarios, de ahí que para obtener el reconocimiento de legítimo poseedor de tierras ejidales, en su caso, se debe demandar al ejido el reconocimiento como legítimo titular y poseedor de tierras ejidales.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 422/2005. Román Alberto Santellanes Lencioni. 22 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Molina Torres. Secretaria: Oralia Barba Ramírez.

Novena Época**Instancia:** Segunda Sala**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**Tomo:** XXIV, Julio de 2006**Tesis:** 2a./J. 91/2006**Página:** 349

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO EN AMPARO AGRARIO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS Y PAGAR SU PUBLICACIÓN, NO DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en caso de que se requiera emplazar a un tercero perjudicado de quien se desconoce su domicilio, es necesario que el juzgador agote las siguientes etapas: requerir al quejoso para que lo proporcione; de no obtener dato cierto, requerir a las autoridades responsables para que lo señalen; en caso de no obtenerse, iniciar un procedimiento de investigación requiriendo a autoridades de cualquier índole que pudieran conocerlo, y si ello no arroja un resultado satisfactorio, deberá ordenarse el emplazamiento por medio de edictos a costa del promovente del juicio. Ahora bien, derivado de tal disposición, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 64/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, julio de 2002, página 211, sostuvo que el incumplimiento del quejoso de recoger los edictos, pagar su publicación y exhibirla, da lugar al sobreseimiento en el juicio fuera de audiencia; sin embargo, este criterio no es aplicable en materia agraria, pues resulta evidente que si la regulación específica de la materia tiene como finalidad tutelar a los núcleos de población ejidal o comunal y a los ejidatarios y comuneros en sus derechos agrarios, así como, en su pretensión de derechos, a quienes pertenezcan a la clase campesina, ello implica la obligación del juzgador de considerar ciertos aspectos para la toma de decisiones; de manera que de presentarse los supuestos mencionados hasta ordenar el emplazamiento del tercero perjudicado a través de edictos a costa del quejoso con apercibimiento de aplicarle medidas de apremio en caso de no acatar tal decisión, y darse el caso de que el promovente comparezca a manifestar su imposibilidad para cubrir un gasto de esa naturaleza, y tanto de su afirmación como de los elementos que consten en autos existan indicios que confirmen tal situación, el juzgador debe, exclusivamente en este supuesto, solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que absorba el gasto relacionado con la publicación de los edictos para emplazar al tercero perjudicado, pues de lo contrario se dejaría a los sujetos a que se refiere el artículo 212 de la Ley de Amparo en estado de indefensión.

Contradicción de tesis 76/2006-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 24 de mayo de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Tesis de jurisprudencia 91/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de nueve de junio de dos mil seis.

Nota: La tesis 2a./J. 64/2002 citada, aparece publicada con el rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO."